



RESOLUCIÓN 219/2019, de 28 de junio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. XXX, contra la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 121/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 20 de marzo de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a una solicitud de información:

“Me indican que mi petición de Informe emitido por dicha Consejería ha sido dirigido a la Unidad de Transparencia de la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, «por entender que el órgano o entidad competente para contestarla pertenece a su ámbito de actuación». No entiendo cómo puede ser la entidad competente (a la que a su vez ya hice otra solicitud de información pública y estoy a la espera de respuesta) cuando el Informe supuestamente se emitió desde la Consejería de Hacienda y me afecta directamente. Ruego aclaren con dicha Consejería si ese llegó a redactarse, y si es así me den acceso al mismo, gracias”.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 26 de abril de 2019, que resulta notificado el 9 de mayo de 2019, sin que hasta la fecha se haya subsanado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), *"[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud"*.

Dado que el interesado no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a D. XXX, contra la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente